



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

Instrucciones sobre el disfrute de vacaciones del personal gestionado por la Conselleria de Sanidad.

El artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012 modificó el artículo 50 del Estatuto Básico del Empleado Público, referente a las vacaciones de los empleados públicos, con el siguiente tenor:

«Artículo 50. *Vacaciones de los funcionarios públicos.*

Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.»

El propósito de la regulación es doble: por una parte, que la duración del periodo vacacional sea igual para todo el personal público, medido en términos de días hábiles (sin considerar entre ellos los sábados, como en otro caso se desprendería de la tipificación del concepto “día hábil” en la ley básica reguladora del procedimiento administrativo común); por otra, que esta duración es tasada, sin que sea dado a ninguna administración aumentarla como hubiera sido posible con la anterior redacción del mismo artículo.

Esta regulación vigente puede en algún caso oponerse a las reglas sobre duración y disfrute de vacaciones contempladas en el Decreto 137/2003, del Consell, que establece las condiciones de trabajo del personal gestionado por la Conselleria de Sanidad, prevaleciendo, naturalmente, lo dispuesto en la norma básica, tanto si ello significa en algún supuesto un periodo vacacional más corto o más largo que el que se desprendería de nuestro decreto autonómico, y así se explica en las presentes instrucciones.

Al mismo tiempo, una vez que la norma básica se decanta por determinar la duración del periodo vacacional en términos de los días hábiles que contiene más que en términos de días o meses naturales, como en el Decreto 137/03, y que, por otro lado, esto tiene lugar cuando el propio Decreto-Ley 20/2012 reduce a tres los días de licencia de libre disposición, parece posible flexibilizar el disfrute de las vacaciones para que el personal pueda disfrutar de alguno de aquellos días, a su elección, fuera del periodo vacacional ordinario, tomando en consideración para todo ello las adaptaciones que son necesarias en nuestras instituciones sanitarias, habida cuenta de varias circunstancias:



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

La primera, que se trata de un régimen de organización de la prestación asistencial donde es perfectamente posible, como regla general, el trabajo en sábado -de los que se puede trabajar uno de cada tres- o festivo, de modo que en algún caso en el que se prestan las habituales jornadas de 7 horas, para que el periodo vacacional contenga 22 días hábiles de lunes a viernes, puede al mismo tiempo implicar dejar de prestar hasta 24 de tales jornadas. Esto ya fue asumido en el pacto sobre jornada de 24 de diciembre de 2012, y se tomó y se toma en consideración no para establecer la duración del periodo vacacional, donde prima la regla de la norma básica, ni las jornadas concretas de trabajo que cada persona pudiera tener contenidas en su periodo de vacaciones, dada la enorme variabilidad de su número, régimen y duración, sino para fijar de manera igualitaria qué cantidad de trabajo efectivo se tiene en cuenta por el concepto “vacaciones” al efecto de determinar la jornada efectiva a prestar en el conjunto del año.

Al hilo de lo anterior, en ese régimen de trabajo es esencial hacer compatibles la posibilidad de una gran variedad de modalidades de prestación del trabajo con la igualdad de derechos y obligaciones en términos de jornada global o, en este caso, de vacaciones, motivo por el cual la ordenación del trabajo que se practica en nuestras instituciones sanitarias se centra más en el tiempo de trabajo efectivo prestado, con su equivalente nocturno, que en el número de jornadas de trabajo u otro, debido a que aquél es siempre susceptible de ser medido y comparado en condiciones de igualdad, y estos otros no. Por ello, cuando se abre la posibilidad del disfrute fraccionado y fuera de periodo ordinario de alguno (hasta 5) de aquellos 22 días hábiles, es imprescindible su adaptación en horas de trabajo y, si así lo ha solicitado el personal, que cuenten como consumidos los días equivalentes incluso si se han aplicado a sábados o festivos.

Por último, ha parecido conveniente limitar ese disfrute por separado a los citados cinco días y mantener la mayor parte de las reglas del disfrute de vacaciones para conservar el necesario orden en la cobertura de los servicios y con los planes de vacaciones que se habilitan durante su periodo ordinario.

Lo que aquí se establece será esencialmente contenido en la parte correspondiente de la regulación del disfrute de vacaciones cuando se modifique formalmente el Decreto 137/03, cuyos previsibles plazos de tramitación hacen aconsejable impartir las presentes instrucciones en este momento, al igual que ha sucedido con un acuerdo semejante logrado en la Mesa Sectorial de la Función Pública.

Estas instrucciones han sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

Primera. Objeto.

El objeto de las presentes instrucciones es establecer las condiciones de aplicación del derecho a vacaciones regulado en el Decreto 137/2003, del Consell, en aquello que ha sido afectado por la modificación del artículo 50 del EBEP efectuada por el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria. El resto de regulación del derecho de vacaciones contenido en el citado Decreto 137/03 que no se vea afectado seguirá siendo de aplicación.

Segunda. Ámbito subjetivo.

Estas instrucciones son de aplicación al personal cuya gestión se halla conferida a la Conselleria de Sanidad.

Tercera. Duración.

La duración de la vacación anual reglamentaria será del mes natural en que se disfrute o de treinta días naturales consecutivos si se toma en un período comprendido entre dos meses. En todo caso, dicho periodo vacacional se acortará o prolongará a fin de contener 22 días hábiles de lunes a viernes. Sea como fuere que se disfruten las vacaciones y con independencia del régimen de jornada o de los días u horas de trabajo concretos que a cada persona le hubiera correspondido realizar durante el periodo vacacional, al exclusivo efecto del cómputo de la jornada ordinaria anual efectiva a prestar, por concepto de vacaciones se descontarán 24 jornadas de 7 horas, es decir, 168 horas.

Cuarta. Fraccionamiento.

Las vacaciones podrán ser disfrutadas de manera ininterrumpida o fraccionada.

El personal podrá disponer de hasta 5 de los 22 días citados en el punto tercero, contados por jornadas de 7 horas, 35 horas, para disfrutarlos a su conveniencia de manera consecutiva o por separado fuera del periodo vacacional ordinario, si bien su disfrute concreto deberá ser acordado con la persona responsable de la unidad. En el caso de que el personal aplicara alguno de estos cinco días a la libranza de alguna jornada de sábado, domingo o festivo en que le correspondía trabajar, al efecto del cómputo del periodo vacacional disfrutado se entenderán igualmente consumidos los días correspondientes de aquellos 22.

Los días o su correspondiente en horas a que alude el párrafo anterior podrán ser disfrutados junto a los días u horas por concepto de licencia de libre disposición.

El derecho a vacaciones restante tendrá lugar dentro del periodo vacacional ordinario en un solo periodo, como regla general, o en dos. El menor de estos periodos no será inferior a 7 días naturales.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

En todo caso, y en cumplimiento de la regla contenida en el artículo 50 del EBEP, la suma de días sueltos, o su conversión en horas, disfrutados fuera del periodo vacacional ordinario más los días hábiles de lunes a viernes contenidos en el periodo o periodos disfrutados dentro de éste será de 22.

El fraccionamiento de vacaciones restantes a que se refiere el párrafo cuarto de este punto se hará a petición del personal, y, previo informe favorable de la jefatura de unidad a que figure adscrito; su concesión quedará a criterio de la dirección del centro. La denegación de la petición será, en su caso, justificada suficientemente y notificada por escrito al interesado.

Valencia, a 15 de abril de 2013.

El Secretario Autonómico para la Agencia Valenciana de Salud.

Manuel Escolano Puig

